



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00560-00

En atención al acuerdo de transacción allegado al proceso, el cual se encuentra suscrito por ambas partes, el Juzgado dispone incorporarlo al expediente sin imprimirle trámite alguno, pues en dicho contrato, se aduce que las partes acuerdan que ese documento no constituye novación ni dación en pago ni terminación de las obligaciones demandadas en el presente asunto.

Así las cosas, advierte el Juzgado que, una vez se hayan cumplido los compromisos del mencionado acuerdo transaccional, si lo que se pretende es la terminación del proceso, así lo deberán indicar de manera clara y concisa.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el bien inmueble con FMI N° 001-697007, pedida mediante escrito del 16 de febrero de 2022, a ello no se accede pues se contrapone a lo indicado en el pre citado acuerdo transaccional.

En virtud de lo anterior, requiere a las partes para que aclaren lo pretendido, para lo cual se otorga el término de DIEZ DIAS (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

048
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ccc180d4b57291bb7246147793e0cf3f36dacdbcafeed7daca338713b62d73**

Documento generado en 16/03/2022 07:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>